

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al contenido de los documentos obrantes en los archivos 04 y 07 del expediente digital, y toda vez que, se pactó la exoneración de la obligación alimentaria que se encontraba aún vigente respecto de la señora Erika Tatiana Sánchez Rodríguez, el Despacho RESUELVE:

1º Tener como extinta la obligación alimentaria decretada en este asunto a favor de Erika Tatiana Sánchez Rodríguez a cargo de Víctor Julio Sánchez Torres.

2º Negar la solicitud de tener por extinta la obligación respecto de Juan Sebastián Sánchez Rodríguez, esto, teniendo en cuenta que la orden de pago de alimentos se extingue, mediante conciliación de alimentante y alimentario ante centro de conciliación o autoridad competente¹ o por sentencia judicial a través de un proceso de exoneración de cuota alimentaria.

3º Levantar la medida de retención decretada únicamente de la cuota alimentaria asignada a Erika Tatiana Sánchez Rodríguez, que se hallen vigentes, sobre los salarios y prestaciones sociales a que tiene derecho el señor Víctor Julio Sánchez Torres. OFÍCIESE de conformidad.

4º Secretaría, haga entrega de los títulos de depósito que se encuentren constituidos a la fecha a favor de Juan Sebastián Sánchez Rodríguez y Claudia Rodríguez Miranda, si es del caso proceda a los fraccionamientos o conversiones del caso y a la devolución del excedente al alimentario.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2013-0094.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado de 3 de noviembre de 2022
--

¹ Inciso 5º Artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af806fcd7abb4c45ed7fdea66f0cf84b64d6d0e3fba9b6793b6b9d09fa34ed44**

Documento generado en 02/11/2022 07:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone;

A fin de continuar con el trámite, se **SEÑALA** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, en lo relacionado con las objeciones a inventarios y avalúo.

Se advierte a los interesados que en dicha oportunidad deberán allegar los documentos o títulos que acrediten que esos bienes forman parte de la sociedad conyugal a liquidar, así como los linderos actualizados, tradición, etc., es decir, certificado de libertad y tradición con expedición no superior a un mes, o copia de escrituras públicas según corresponda.

Secretaría, por el medio más expedito posible cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando además actualizar los datos de contacto de las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2019-0033.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ecbf5c6f6fb91eae9f5fef83c0228ddc4a4446aa2107205c170c7a4dddbdef**
Documento generado en 02/11/2022 07:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se pudo verificar que, en esta sede judicial transcurre asunto que versa sobre las pretensiones esbozadas en la demanda de la referencia y entre las mismas partes, al cual le fue asignado el número de radicado 258993211000220210054200, trámite al que ya fue vinculado el Ministerio Público.

En consecuencia, teniendo en cuenta que las notificaciones ya empezaron a surtirse en el otro expediente, el Juzgado DISPONE;

- 1. Por secretaría DAR de baja a la carpeta 258993211000220210047600 de la referencia, dejando las constancias del caso.
- 2. Advertir a las partes y apoderados que el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora Milena Catalina Riaño Roa, a través de apoderada judicial, contra Juan Manuel Garzón Calderón, se adelantará en el expediente con radicado 25899311000220210054200.
- 3. Archivar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0476.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb4d49d52a6a4f35998889221430cbfdb2f67e1aef23b4b5ab6622c64393777**

Documento generado en 02/11/2022 07:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en legal forma, y por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial, instaurada por la señora Marcela Rodríguez Betancur, a través de apoderado judicial, contra Diego Guzmán Hernández, en consecuencia, se dispone:

1º Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 y 612 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2º Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º Tramitar la anterior demanda por el procedimiento del Proceso Verbal, previsto en el Código General del Proceso, Libro Tercero, Sección 1ª, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss., en consonancia con el artículo 90 de la obra en cita.

4º Reconocer personería al abogado Jairo Herlendy Joya Gómez, como apoderado judicial de la demandante, señora Marcela Rodríguez Betancur, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0213.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA) SECRETARÍA Notificado el presente auto por anotación en estado de 3 de noviembre de 2022
--

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453668b27670ee15ce8452cd7608661f826e35fd57126a615ed881c20264198f**

Documento generado en 02/11/2022 07:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, el Juzgado dispone;

- 1. Secretaría, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de 7 de junio de 2022 (Archivo 06 expediente digital).
- 2. En atención a los memoriales obrantes en los archivos 08 y 17 del expediente digital, la parte actora estese a lo dispuesto en auto de 7 de junio de los cursantes ubicado a su vez en el archivo 07.
- 3. Tener como notificadas del auto admisorio de la demanda a las señoras María Nubia Castellanos Sánchez, Jenny Valeria Villalba Castellanos y Laura Sofía Villalba Castellanos, por conducta concluyente, quienes confirieron poder a profesional del derecho a través de quien presentaron contestación de demanda. Del trámite de las excepciones de mérito se resolverá una vez se encuentre integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2022-0234.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
SECRETARÍA
Notificado el presente auto por anotación en estado de 3 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6451493bda90f9b291978143b74148284a9d638ecb3795dbb85c3d8ecd55290a

Documento generado en 02/11/2022 07:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>